



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. P.G.N. N° 123/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2006.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946, arts. 33, incisos e), l), y s), lo actuado en el expediente interno 5788/06 en virtud a lo peticionado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El proyecto elaborado por la Secretaría de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal y los antecedentes de las Res. PGN 23/00, 36/00, 7/00, 88/02, 33/02, entre otras.

CONSIDERANDO:

En el día de la fecha se ha suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros un convenio mediante el cual se acordara realizar las acciones necesarias para hacer posible la creación y el posterior funcionamiento de una Unidad Fiscal para la investigación de delitos ambientales.

En pos de dar cumplimiento a dicho compromiso, debe recordarse que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley 24.946 es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e), así como la de coordinar las actividades del Ministerio Fiscal con las diversas autoridades nacionales (art. 33 inc. l).

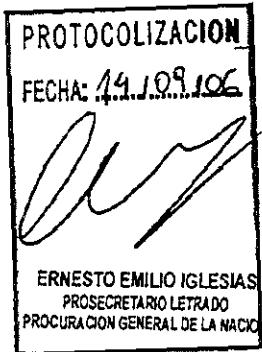
En este marco y en concordancia con los lineamientos de política criminal que esta Procuración viene implementando con el objetivo de

diseñar estrategias que eleven los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia, es que se ha firmado el aludido Convenio mediante el que se han sentado las bases que permiten la creación de una Unidad Fiscal de Delitos Ambientales.

Ello por cuanto, como se resaltara en los fundamentos del convenio, el medio ambiente constituye uno de los objetos más valiosos a los que brindar protección desde las distintas esferas estatales, en tanto de él depende la subsistencia misma de la especie humana y su sano desarrollo. Es conocido por todos que en la última centuria fundamentalmente, las sociedades evolucionaron a niveles de producción inconcebibles hasta entonces, aunque sin prestar atención al impacto ambiental negativo que producían. Por ello, una eficaz regulación jurídica sobre la materia y el accionar eficiente de las autoridades, se constituyen en ejes fundamentales de dicha misión, en tanto es crucial detener y contener dentro de lo tolerable los riesgos de naturaleza ambiental generados, así como reparar los daños ocasionados en la medida en que resulte posible.

En tal sentido, la propia Constitución Nacional, tras la reforma operada en el año 1994, ha establecido en el artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales” .

Por su parte, conforme lo dispuesto por el Decreto Nacional 830/2006, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable tiene como objetivos, entre otros, asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación; coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, estableciendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional; coordinar y articular la gestión ambiental de los organismos responsables de ejecutar la política ambiental nacional y entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación e instrumentación de la gestión ambiental nacional; entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.

En cumplimiento de sus tareas, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Infracciones Ambientales, le incumbe incluso sustanciar los sumarios infraccionales vinculados con la investigación y sanción de faltas ambientales, que eventualmente pueden también constituir o transformarse en delitos ambientales o conexos con estos.

Así las cosas, resulta de suma importancia el acuerdo celebrado con la aludida Secretaría dada la conveniencia de aunar esfuerzos para poder solventar la imperiosa necesidad de contar con una Unidad Fiscal de Delitos Ambientales del Ministerio Público Fiscal, empleando de tal modo un mecanismo institucional que optimice la persecución y represión, en todo el país, de los delitos que afectan de manera directa o indirecta al medio ambiente.

La Unidad Fiscal tendrá como principal cometido, generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos (24.051) y todos aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente (arts. 200 al 207), las infracciones a la ley 22.421 de

protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia.

Asimismo, su labor también se referirá a la obtención de datos de las distintas Fiscalías y Tribunales del país vinculados con la temática, como a relevar la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse.

La conveniencia de centralizar las labores de la Unidad a efectos de racionalizar, como también la naturaleza interjurisdiccional en ocasiones de los delitos ambientales demuestran la conveniencia de que su sede tenga lugar en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, a efectos de poder abarcar todo el ámbito nacional, se establecerán en el país cinco puntos de apoyo, a fin de actuar como enlace y cooperación en las tareas de coordinación que la Unidad tendrá en el interior del país..

Por todo lo expuesto,

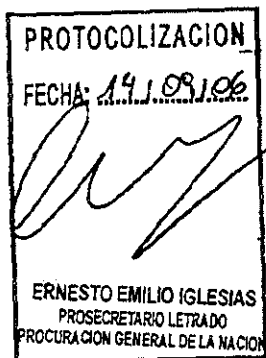
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Art. 1. DISPONER la protocolización del Convenio suscripto en el día de la fecha entre este Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que en original se adjunta como Anexo.

Art. 2. CREAR la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (U.F.I.M.A.) y designar a cargo de ella al doctor Ramiro GONZÁLEZ, titular de la Fiscalía Federal de Dolores.

Art. 3. DISPONER que la Unidad creada en el artículo primero tendrá por misión, generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

en curso, que se vinculen con delitos contra el medio ambiente y, en particular, las referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos (24.051), a aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente (arts. 200 al 207 del C.P.), a las infracciones a la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia.

Art. 4 DISPONER que la citada Unidad realice las gestiones pertinentes a efectos de obtener los datos necesarios para efectuar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante la Justicia Nacional en todo el país, como así también releve la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse.

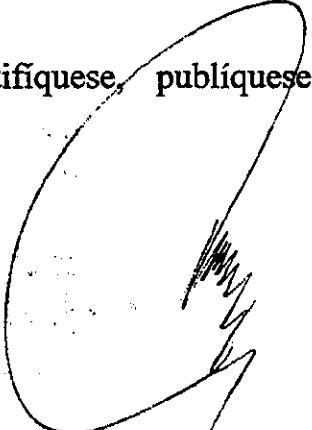
Art. 5.DESIGNAR a los siguientes magistrados de este Ministerio Público Fiscal, para que actúen como enlaces de la Unidad en el interior del país:

- a) Ricardo C. M. ÁLVAREZ, Fiscal General de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, respecto de las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa
- b) Antonio Gustavo GÓMEZ, Fiscal General de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán: respecto de las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.
- c) Santiago A. TERUEL, Fiscal General de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza: respecto de las provincias de Mendoza, San Luis, La Rioja, San Juan y Córdoba;

d) Horacio Héctor ARRANZ, Fiscal General de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia: respecto de las provincias de Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro, y Neuquén

e) Hugo Omar CAÑON, Fiscal General de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, respecto del territorio de su jurisdicción.

Art. 6. Regístrese, notifíquese, publíquese en la página web y oportunamente archívese.



ESTEBAN RIGHI
CURADOR GENERAL DE LA NACION